

PROCESO: FIJACIÓN ALIMENTOS DE MENORES.
DEMANDANTE: BIARLEDIS TATIANA ROJANO DAZA.
DEMANDADO: SOR MARÍA ALMANZA DE FLOREZ.
RAD No. 13-760-40-89-001-2021-00156-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR. Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que él apoderado de la parte demandante, emitió pronunciamiento respecto de las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada. Y en ese pronunciamiento señala que el recibo de caja menor sin número de fecha 26 de octubre de 2021, que fue aportado con la contestación de la demandada, y en el que supuestamente aparece la firma de la demandante, en señal de recibido de la suma de \$150.000, en realidad no es la firma de la señora BIARLEDIS TATIANA ROJANO DAZA, y que, por ello, deprecia la practica de una prueba grafológica para acreditar tal aspecto.

Siendo, así las cosas, sea lo primero indicar que el Art. 270 del C.G.P, señala que la tacha de falsedad deberá presentarse indicando en que consiste la falsedad y solicitando las pruebas correspondientes para su demostración. Y en este caso, se cumplen con tales requisitos, en tanto se explicitaron los motivos de la tacha y además se deprecó prueba grafológica para probar que la firma estampada en el recibo de caja sin número de fecha 26 de octubre de 2021, en realidad no es de la señora BIARLEDIS TATIANA ROJANO DAZA.

Debe indicarse en este punto, que según el Art. 269 del C.G.P, la tacha debe presentarse en la contestación de la demanda, sí el documento tachado fue acompañado con el libelo introductor, y en los demás casos, debería ser presentada en la audiencia en que el documento sea tenido como prueba.

Respecto de la oportunidad para presentar la tacha de falsedad y más específicamente cuando la tacha se presenta respecto de un documento que no fue aportado con la demanda, sino en otras oportunidades probatorias, debe indicarse que en presencia de un procedimiento verbal, en donde el decreto probatorio, se efectúa al finalizar la audiencia inicial consagrada el Art. 372 del C.G.P., es completamente entendible que la norma indique que la tacha deba ser presentada en el curso de la audiencia en la que se disponga tener el documento como prueba. Pero no ocurre lo mismo, en presencia de un procedimiento verbal sumario, dado que, en este, el decreto probatorio no se realiza en audiencia, sino en el auto que convoca a la misma.

Siendo, así las cosas, y teniendo en cuenta que estamos en presencia de un procedimiento verbal sumario, en donde el decreto probatorio no ocurre en audiencia, sino fuera de ella, se considera que la tacha de falsedad incoada por la parte demandante (*por fuera de audiencia*), fue incoada de manera oportuna y en la forma indicada en el Art. 270 del C.G.P.

Aclarado lo anterior, se impone otorgar traslado a la parte demandada respecto de la tacha de falsedad incoada por la parte demandante, traslado que al haber sido impetrada la tacha por fuera de audiencia, también se surtirá por fuera de audiencia, en la forma indicada en el Art. 110 del C.G.P.

Una vez fenecido, el término de traslado de la tacha de falsedad, se resolverá sobre la solicitud de prueba grafológica deprecada por la parte demandante.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito mediante el cual apoderado demandante descorre el traslado de las excepciones de fondo.

SEGUNDO: SEÑALAR que por secretaría se otorgue traslado a la parte demandada respecto de la tacha de falsedad incoada por la parte demandante, en la forma indicada en el Art. 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a23cb543673c58d98a76cefa8b1c476482c1f09e23efc8795af612933f3865**
Documento generado en 13/12/2021 08:30:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>